



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0664

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, los Decretos 561 y 562 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **ER 52048 del 05 de diciembre de 2007**, vía Web se denunció ante esta Secretaría, la presunta poda sin autorización en espacio público - Conjunto Villa Campestre -, ubicado en la calle 129 A N° 56 B - 72 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que con el fin de verificar lo denunciado, el día el día 22 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de verificación al terreno, dando lugar a la expedición del **Concepto Técnico N° 013654 del 16 de septiembre de 2008**, en el que se determinó haber encontrado un árbol de especie no identificada afectado con actividades de tala por el Jardín Botánico, en cumplimiento del Concepto Técnico de Emergencia 2007GTS140. En consecuencia, *"... el tratamiento silvicultural adelantado se realizó de manera legal, cumpliendo lo exigido por la SDA"*.

Que los artículos 3° y 5° del Decreto 472 del 23 de diciembre de 2003, establecen que el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" es la entidad: Competente de la planificación de la arborización en el Distrito Capital y responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones definidas en los literales del mismo artículo 5°

Que el artículo 7° ibídem, define que se requiere permiso o autorización previa de la autoridad ambiental (Secretaría Distrital de Ambiente) para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad. Adicionalmente, determina que la autoridad ambiental evaluará la solicitud, elaborará la ficha técnica y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización y, que cuando se trate de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano, ubicado en espacio público de uso público, se evaluará la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 0664

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con el Conjunto Villa Campestre, ubicado en la calle 129 A N° 56 B – 72 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

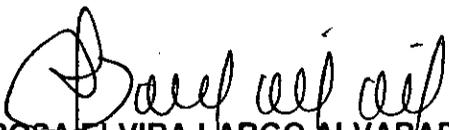
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° ER52048 del 05 de diciembre de 2007, presentada vía web por la presunta la presunta poda sin autorización en espacio público - Conjunto Villa Campestre -, ubicado en la calle 129 A N° 56 B – 72 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo Quejas y Soluciones Ambientales
Concepto Técnico 013654